



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: NAPOLEON GONZALEZ GIL C.C.N° 79.790.117

CAUSANTE: MARIA ANTONIA GIL DE GONZALEZ C.C.N° 28.006.892

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00132-00

Analizadas las presentes diligencias se dispone:

Se agrega a los autos las notificaciones realizadas a los correos electrónicos de los demandados, EDGAR JAVIER GONZALEZ GIL, SANDRA LILIANA GONZALEZ GIL y HERNAN DARIO GONZALEZ GIL conforme a lo normado en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, la cual se efectuó el día 4 de marzo de 2021 y la del Sr. REYES NAPOLEON GONZALEZ ACOSTA el día 5 de marzo de 2021.

Se reconoce como heredero al señor HERNAN DARIO GONZALEZ GIL, en calidad de hijo de la causante, quien en las presentes diligencias actuara a nombre propio por ser abogado y se le requiere para que dentro del término de veinte (20) días se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

Se reconoce como heredera a la señora SANDRA LILIANA GONZALEZ GIL, en calidad de hija de la causante, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, se le requiere a la antes mencionada para que se sirva otorgar poder a su apoderado de confianza a fin de ser representada en las presentes diligencias.

Se reconoce como heredero al señor EDGAR JAVIER GONZALEZ GIL en calidad de hijo de la causante quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, y se le requiere para que proceda a dar poder a su apoderado de confianza toda vez que en esta clase de asuntos, deben actuar y petitionar por medio de Abogado inscrito, pues no es viable litigar en causa propia por no estar dentro de las excepciones contempladas en los arts. 28 y 29 del Dec. 196 de 1971.

Se tiene por notificado al señor REYES NAPOLEON GONZALEZ ACOSTA desde el día 5 de marzo de 2021, se le requiere para que dentro del término de veinte (20) días se sirva manifestar si acepta o repudia la herencia (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

Secretaría proceda a realizar la inscripción en el Registro de Personas Emplazadas, de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, tal y como fue ordenado en el numeral 3° de auto de fecha 17 de julio de 2020.

Por otra parte se REQUIERE a los interesados para que acrediten el diligenciamiento de lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 17 julio de 2020, lo anterior dentro del término perentorio de treinta (30)

días, so pena de dejar sin efectos la demanda y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito de la acción (art. 346 del C.P.C., modificado por el art. 1º de la ley 1194 de 2008 y el art. 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **060**

Hoy 4 de agosto de 2021.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Isabel Bernal Castro

Juez

Juzgado 021 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a52deb67eaba4c185956a1a4baf7e6d7e38126bd3a356b915871097d6206e5d6

Documento generado en 02/08/2021 12:59:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>